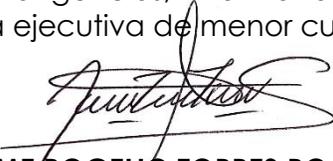


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 9 de octubre de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer.


JAIME/ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA
Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300174**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FABER AUGUSTO CALDERÓN
DEMANDADO: VALENTINA RODRÍGUEZ

Presentada la demanda en debida forma y como quiera que el título valor base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, y dando aplicación a lo señalado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **FABER AUGUSTO CALDERÓN** y en contra de **VALENTINA RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio creada el 15 de enero de 2022, de la siguiente manera:

- A.** Por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)**, por concepto del saldo insoluto contenido en Letra de Cambio creada el 15 de enero de 2022.
- B.** Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada anteriormente, causados desde el 2 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

SEGUNDO. Se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución (letra de cambio), se encuentra limitada en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarla, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarla en original a este despacho en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

TERCERO. Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO. Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e4f1e0b8f6305078d323a76c8c23463283fb46afc2c9f29976b8334079af90**

Documento generado en 17/10/2023 08:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>